

Dimarts, 7 de maig de 2013

ALTRES ENTITATS**Fundación Democracia y Gobierno Local***ANUNCIO sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Fundación Democracia y Gobierno Local*

La Junta de Patronato de la Fundación Democracia y Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de marzo de 2013, ha aprobado por unanimidad un Dictamen el texto íntegro del cual es el siguiente:

"Visto que el Pleno de la Diputación de Barcelona, en sesión ordinaria celebrada del día 20 de diciembre de 2001, aprobó la constitución de la Fundación privada denominada "Fundación Privada Democracia y Gobierno Local", así como, sus Estatutos reguladores, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones, que era la legislación vigente en aquel momento sobre esta materia.

Visto que la Fundación Privada Democracia y Gobierno local se constituyó en escritura pública ante el Notario de Barcelona, Sr. Juan José López Burniol, en fecha 17 de enero de 2002. Visto asimismo que la versión original de los Estatutos y Acta fundacional recogidos en la correspondiente escritura pública, fueron inscritos en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña, por resolución de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de fecha 8 de octubre de 2002, bajo el número 1698.

Atendido que el Patronato, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2011, por unanimidad, aprobó la modificación parcial de los artículos 15.1 y 17.1 de los Estatutos reguladores y que los mismos fueron elevados a escritura pública notarial, en fecha 24 de noviembre de 2011, ante el Notario de la ciudad de Barcelona, Sr. Juan José López Burniol.

Atendido que la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalidad de Cataluña, Registro de Fundaciones, envió un escrito a la Fundación en el que se solicitaba la justificación de dichas modificaciones estatutarias y que el Presidente de la Fundación dio respuesta a dicha petición, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2012, por lo cual, la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalidad de Cataluña, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2012 declaró conforme a derecho la modificación parcial del artículo 15.1 de los Estatutos reguladores, pero manifestó la no adecuación al artículo 332-4.2 del libro tercero del Código Civil de Cataluña del artículo 17.1 "in fine" de los Estatutos.

Atendido que el Patronato, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2012, acordó proceder a la modificación del artículo 17.1 "in fine" de los Estatutos y que dicha modificación se elevó a escritura pública, en fecha 30 de mayo de 2012, ante el Notario de Barcelona, Sr. Juan José López Burniol, y que en fecha 10 de julio de 2012, la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalidad de Cataluña, dictó una resolución aprobando las modificaciones estatutarias de los artículos 15.1 y 17.1 "in fine" y ordenando su inscripción en el Registro de Fundaciones de Cataluña.

Visto que, la Fundación Privada Democracia y Gobierno Local, es una fundación catalana y, por tanto, sujeta a la legislación catalana, y atendido que, en fecha 2 de mayo de 2008 (DOGC núm. 5123), se publicó la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil, relativo a las personas jurídicas, con el objeto de actualizar algunos aspectos, entre otros, los referentes al régimen jurídico de las fundaciones, con la finalidad de favorecer la operatividad y garantizar que puedan cumplir de manera más efectiva las finalidades que les son propias.

Visto que, la referida Ley catalana entró en vigor a los tres meses de su publicación íntegra en el DOGC, concretamente, el pasado 2 de agosto de 2008, y estipuló, en su Disposición Transitoria Primera, la necesidad de adaptar los Estatutos de las Fundaciones ya constituidas con anterioridad a los mandatos de la referida norma, antes del 2 de agosto de 2011.

Visto que, posteriormente, fue aprobada la Ley 5/2011, de 19 de julio, que modificó parcialmente la Ley 4/2008, de 24 de abril, en el sentido de ampliar el plazo de adaptación e inscripción de los Estatutos de las Fundaciones a las Disposiciones del libro tercero del Código Civil, antes del 31 de diciembre de 2012.

Visto que, finalmente, se ha aprobado la Ley 7/2012, de 15 de junio, de modificación del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y publicada en el DOGC 6152, de 19 de junio de 2012, como consecuencia de la necesidad de incorporar las medidas de simplificación administrativa establecidas en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, que a su vez incorpora las reglas de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, pero sin renunciar al control y a la supervisión necesarios sobre las actividades de las Fundaciones.

Dimarts, 7 de maig de 2013

Atendido que, el ámbito de aplicación de esta norma afecta a las Fundaciones que ejercen sus funciones en Cataluña, y que la Fundación Privada Democracia y Gobierno Local reconoce expresamente en su artículo segundo que ejerce sus funciones principalmente en Cataluña, mediante el presente documento se procede a efectuar la adaptación, sistematización y armonización de los Estatutos reguladores de la "Fundación Privada Democracia y Gobierno Local" de acuerdo con las disposiciones establecidas en el libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Vista la necesidad de adaptar los Estatutos a la nueva Ley catalana sobre Fundaciones antes del 31 de diciembre de 2012, y vista la necesidad de conseguir una mayor seguridad jurídica, de acuerdo con los principios de codificación y armonización, se ha considerado más conveniente la elaboración y redacción de unos nuevos Estatutos reguladores de la Fundación Privada Democracia y Gobierno Local, en los que: de un lado, se recoge la adaptación a la Ley 4/2008, de 24 de abril, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 15 de junio; y de otro lado, se recoge, amplía, refunde, armoniza y da una nueva redacción a los artículos que han quedado vigentes después de su adaptación al libro tercero del Código Civil catalán, relativo a las personas jurídicas.

Visto que, por parte de la Secretaría de la Fundación se ha elaborado un nuevo texto de Estatutos, que constan de: un preámbulo, 46 artículos, divididos en 12 capítulos y 2 Disposiciones finales, que expresamente recogen:

Capítulo I, que comprende los artículos del 1 al 3, ambos inclusive, regulan el objeto, la denominación, la personalidad jurídica, capacidad de obrar y las finalidades de la Fundación.

Capítulo II, que comprende los artículos 4 y 5, regulan las finalidades fundacionales, y se limitan a mejorar la redacción de los Estatutos anteriores.

Capítulo III, que comprende el artículo 6, regula el concepto de beneficiarios, mantiene la misma redacción que el anterior artículo 6.

Capítulo IV, que comprende el artículo 7, regula el domicilio. En tal sentido, como novedad, prevé la posibilidad de que las funciones administrativas de la Fundación se realicen en la ciudad de Madrid y regula expresamente la creación de la delegación administrativa en la ciudad de Madrid, sin perjuicio de que la sede de la Fundación, a los efectos previstos en el artículo 311.8 del libro tercero del Código Civil, se establezca en la sede de la Diputación de Barcelona.

Capítulo V, que comprende los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, además de dar una nueva redacción a la dotación inicial, como novedad establece que las rentas del capital fundacional y otros ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación se han de destinar dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de las finalidades fundacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 333 de la Ley Catalana 4/2008, de 24 de abril, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 15 de junio.

Capítulo VI, que comprende los artículos del 12 al 24, ambos inclusive, recogen: de un lado, las modificaciones de los artículos 15.1 y 17.1 que fueron aprobados por el Patronato en las sesiones celebradas el 11 de noviembre de 2011 y el 10 de mayo de 2012 e inscritas en el Registro de Fundaciones el 10 de julio de 2012. Y de otro lado, regula de modo más minucioso, el período de vigencia del nombramiento de los Patronos; la posibilidad de delegación del voto; la figura del Vicepresidente; el nombramiento y las funciones de la Secretaría; la composición, funcionamiento y régimen jurídico de la Comisión Permanente; ya que en los anteriores Estatutos este órgano colegiado consultivo no estaba regulado, porque se creó expresamente por acuerdo del Patronato, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2007, pero no se incorporó como órgano estatutario. También, regula de modo más detallado las funciones de la Dirección y la relación jurídica contractual de alta dirección que ha de mantener con la Fundación.

Capítulo VII, que comprende los artículos del 25 al 30, ambos inclusive, regulan la organización, funcionamiento y el régimen jurídico del Patronato, estableciendo el quórum mínimo de asistencia, el quórum general de votación, el régimen de sesiones y la obligatoriedad y contenido de las actas y del libro de Actas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 312 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, en su redacción dada por la Ley 7/2012, de 15 de junio.

Capítulo VIII, que comprende los artículos del 30 al 33, ambos inclusive, como novedad regulan los requisitos que han de cumplir los miembros del Patronato si son personas físicas, en cumplimiento del artículo 332.3 de la mencionada Ley 4/2008, de 24 de abril. Asimismo, también regulan las figuras de los Patronos Honoríficos y de los colaboradores.

Capítulo IX, que comprende los artículos 34 y 35, regulan los conflictos de intereses, como una manifestación del Código de Conducta de la Fundación, por imperativo del artículo 312.9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 15 de junio.

Dimarts, 7 de maig de 2013

Capítol X, que comprèn els articles 36 i 37, regulen el personal al servei de la Fundació i com a novetat crea la figura de la Gerència, sus funcions i règim jurídic contractual.

Capítol XI, que comprèn els articles del 38 al 44, ambos inclusive, regulen el patrimoni i el règim econòmic de la Fundació, estableixen nombroses innovacions, especialment, en lo que fa referència a los actes de disposició, gravamen i administració i la necessitat de la prèvia autorització del Protectorado, en caso de administració extraordinaria, definint concretament este concepto jurídic indeterminado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 331 y concordantes de la Ley 4/2008, en su redacción dada por la Ley 7/2012.

También establecen la obligación de someterse a las normas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a las Instrucciones de Contratación aprobadas por el propio Patronato.

Otra innovación importante son las normas reguladoras del destino de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley 4/2008, parcialmente modificada por la Ley 7/2012 y el incremento de los documentos que han de contener las cuentas anuales así como, la obligación de presentar las mismas al Protectorado, todo ello de conformidad con los artículos 333-9 y siguientes de la referida Ley 4/2008, de 24 de abril, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 15 de junio.

Capítol XII, que comprèn els articles 45 i 46, recogen como novetat los dos sistemas previstos en caso de disolución de la Fundació, de conformidad con el artículo 335 de la mencionada Ley 4/2008, de 24 de abril, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 15 de junio.

En cuanto a las Disposiciones Finales, se recogen dos: la Primera, referente a la aplicación de la Ley 4/2008, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 24 de abril; y la Segunda referente a la derogación de los Estatutos vigentes.

Visto que el artículo 335 de la Ley catalana 4/2008, de 24 de abril, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 15 de junio, por la que se regula el libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, establece que los Estatutos de la Fundació se pueden modificar por acuerdo del Patronato, si conviene al interés de la Fundació y si se tiene en cuenta la voluntad de los fundadores.

Atendido que en el presente caso, la modificación de los Estatutos responde:

a) Principalmente, a la obligatoriedad legal de adaptar los mismos a la nueva Ley Catalana 4/2008, de 24 de abril, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 15 de junio, antes del 31 de diciembre de 2012, establecida por imperativo de la Ley 5/2011, de 19 de julio.

b) A la necesidad de proceder a una nueva redacción, en forma de Texto Refundido, de los Estatutos: de un lado, por razones de seguridad jurídica y de otro lado, para dar cumplimiento al principio de la nueva técnica reglamentaria, en el sentido de proceder a la armonización, codificación y refundición en un solo texto de los Estatutos.

Atendido que, la voluntad de la Diputación de Barcelona, como entidad fundadora, de adaptar los Estatutos a la nueva legislación catalana sobre Fundaciones por imperativo legal y a la codificación, armonización y refundición en un solo texto de los mismos, se justifica, en el momento en que el Presidente de la Diputación de Barcelona y Presidente de la Fundació Privada Democracia y Gobierno Local, asume íntegramente la nueva redacción de los Estatutos, por las razones anteriormente expuestas, y prueba fehaciente de ello, es que es el órgano unipersonal que eleva al Patronato de la Fundació la propuesta de adaptación y codificación de los Estatutos reguladores de la Fundació, a los efectos de su aprobación.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 17 de los vigentes Estatutos reguladores de la Fundació, previo dictamen favorable de la Comisión Permanente, propongo al Patronato la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- ACORDAR INICIALMENTE LA ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS a la nueva Ley catalana sobre Fundaciones, Ley 4/2008, de 24 de abril, por la que se aprueba el libro tercero del Código Civil catalán, relativo a las personas jurídicas y, en consecuencia, APROBAR INICIALMENTE, EN FORMA DE TEXTO REFUNDIDO, LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL, en la forma señalada en la parte dispositiva del presente acuerdo y que literalmente dicen:

Dimarts, 7 de maig de 2013

"Preàmbulo

El Pleno de la Diputación de Barcelona, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2001, aprobó la constitución de la Fundación privada denominada "Fundación Privada Democracia y Gobierno Local", así como, los Estatutos que la habían de regir, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de Fundaciones, que era la legislación vigente en aquel momento sobre esta materia.

La Fundación se constituyó ante el Notario de Barcelona, Sr. Juan José López Burniol, el 17 de enero de 2002. La versión original de los Estatutos y Acta fundacional recogidos en la correspondiente escritura pública, fueron inscritos en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña, por resolución de fecha 8 de octubre de 2002.

En fecha 2 de mayo de 2008 (DOGC núm. 5123), se publicó la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil, relativo a las personas jurídicas, con el objeto de actualizar algunos aspectos relativos al régimen jurídico de las fundaciones, entre otras, a fin de favorecer la operatividad y garantizar que puedan cumplir de manera más efectiva las finalidades que le son propias.

La referida Ley catalana entró en vigor a los tres meses de su publicación íntegra en el DOGC, concretamente, el pasado 2 de agosto de 2008, y estipuló, en su Disposición Transitoria Primera, la necesidad de adaptar los Estatutos de las Fundaciones ya constituidas con anterioridad a los mandatos de la referida norma, antes del 2 de agosto de 2011.

Posteriormente, fue aprobada la Ley 5/2011, de 19 de julio, que modificó parcialmente la Ley 4/2008, de 24 de abril, en el sentido de ampliar el plazo de adaptación e inscripción de los Estatutos de las Fundaciones a las Disposiciones del libro tercero del Código Civil, antes del 31 de diciembre de 2012.

Finalmente, se ha aprobado la Ley 7/2012, de 15 de junio, de modificación del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y publicada en el DOGC 6152, de 19 de junio de 2012, como consecuencia de la necesidad de incorporar las medidas de simplificación administrativa establecidas en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, que a su vez incorpora las reglas de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, pero sin renunciar al control y a la supervisión necesarios sobre la actividad de las Fundaciones.

Atendido que el ámbito de aplicación de esta norma afecta a las Fundaciones que ejercen sus funciones en Cataluña, y que la Fundación Privada Democracia y Gobierno Local reconoce expresamente en el artículo segundo que ejerce sus funciones principalmente en Cataluña, mediante el presente documento se procede a efectuar la adaptación de los Estatutos de la "Fundación Privada Democracia y Gobierno Local" de acuerdo con las disposiciones del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas Jurídicas.

Con la finalidad de conseguir una mayor seguridad jurídica y en base al principio de la codificación, se ha considerado más conveniente la elaboración y redacción de unos nuevos Estatutos reguladores de la Fundación Privada Democracia y Gobierno Local, en los que se recogen: de un lado, la adaptación a la Ley 4/2008, de 24 de abril, parcialmente modificada por la Ley 7/2012, de 15 de junio; y de otro lado, recoger, ampliar y dar una nueva redacción a los artículos que han quedado vigentes tras la adaptación.

Los presentes Estatutos comprenden, además del presente preámbulo, 46 artículos, divididos en 12 Capítulos y 2 Disposiciones Finales:

Capítulo I. Objeto, denominación y personalidad jurídica.

Artículo 1. El objeto de los presentes Estatutos es regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Fundación Privada denominada "Fundación Privada Democracia y Gobierno Local".

Esta Fundación está sujeta a la legislación de la Generalidad de Cataluña y se regirá por lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y, de manera especial, por los presentes Estatutos.

Artículo 2.

1. La Fundación Privada Democracia y Gobierno Local, ejerce sus funciones principalmente en Cataluña, sin perjuicio de ejercerlas también en todo el Estado español.

2. La presente Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con carácter indefinido.

Dimarts, 7 de maig de 2013

Artículo 3.

1. La Fundación Privada Democracia y Gobierno Local, es una entidad sin ánimo de lucro; que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar desde el momento en que queda constituida legalmente, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos Estatutos.

2. La presente Fundación puede realizar cualquier tipo de actividades económicas, actos, contratos, y, en general, cualquier operación y negocios jurídicos lícitos, sin más restricciones que las que imponga la legislación vigente.

Capítulo II. Finalidades y objetivos de la Fundación.

Artículo 4.

1. Las finalidades de la Fundación Privada Democracia y Gobierno Local son, entre otras, las de promoción y servicio dirigidas al interés general. A estos efectos, tienen por objeto contribuir y dar soporte a todo tipo de actuaciones y de iniciativas para el conocimiento, el estudio, la difusión y el asesoramiento en materia de derecho y de régimen jurídico local, en todos sus aspectos políticos, administrativos, legales y jurisprudenciales.

2. Para conseguir las finalidades fundacionales anteriormente enunciadas de forma genérica, la Fundación orientará sus actuaciones al ejercicio de las siguientes actividades, con carácter enunciativo:

a) El seguimiento, el análisis y el estudio de la normativa comunitaria, estatal y de las Comunidades Autónomas que afecten directamente al gobierno local, y en especial, a los gobiernos locales intermedios; así como de la jurisprudencia constitucional, contencioso-administrativa y electoral generada por su actividad y que incida especialmente en el funcionamiento de los entes locales.

b) La organización, gestión y administración de cursos y seminarios, conferencias, jornadas, coloquios y de otras actividades que hagan referencia al mundo jurídico local.

c) La formación, especialización y reciclaje de las personas vinculadas al mundo local, tanto de los cargos electos como de todo tipo de personal al servicio de la Administración pública, con especial incidencia en la Administración local.

d) La elaboración, edición, publicación y difusión de trabajos de estudio, investigación o formación realizados por la Fundación o por otras personas físicas o jurídicas, que se consideren de interés, así como las traducciones o la reproducción de informes que se crean necesarios o convenientes.

e) El asesoramiento y la emisión de dictámenes o informes a instancia de cualquier Administración pública.

f) La relación con otras instituciones, organismos o corporaciones de Cataluña, del Estado español o del extranjero, que realicen actividades similares o que puedan ser de interés para la Fundación, interesando de los sectores públicos o privados el soporte a sus cometidos.

g) La institución y concesión de becas y ayudas para cursar estudios, o para realizar trabajos de búsqueda en el ámbito de las finalidades fundacionales.

h) La búsqueda de fondos y subvenciones y la canalización de los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar el estudio y la investigación, para el mantenimiento de las infraestructuras y, en general, para realizar los proyectos y actividades propias de las finalidades fundacionales y dar soporte a las acciones que coadyuven a su realización.

i) Cualquier otra función que la Fundación considere de interés para el desarrollo del conocimiento, el intercambio de experiencias e información sobre las funciones señaladas y, en general, la realización de todas las actividades directamente relacionadas con sus objetivos.

Artículo 5. La anterior enumeración de objetivos o finalidades de la Fundación no tiene carácter limitativo ni comporta la obligatoriedad de atenderlos a todos, ni tampoco un orden de prelación entre ellos.

El Patronato goza de plena libertad para seleccionar entre los objetivos nombrados el que considere más oportuno o adecuado a las circunstancias, o, incluso, realizar otros que cumplan igualmente sus finalidades esenciales y la voluntad de la institución fundadora.

Dimarts, 7 de maig de 2013

Capítol III. Beneficiarios.

Artículo 6. La Fundación desarrollará su actividad en beneficio de los entes locales, del personal a su servicio y de todas las demás personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que compartan el interés o el esfuerzo en conseguir las finalidades fundacionales y estén interesadas en beneficiarse de los servicios que se ofrecen en el marco que regulan los presentes Estatutos, los reglamentos que los desarrollan, las bases que se aprueban y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación.

Capítol IV. Domicilio.

Artículo 7.

1 En cuanto a la sede de la Fundación, y a los efectos previstos en el artículo 311-8 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, se fija en calidad de domicilio, la sede de la Diputación de Barcelona, en la ciudad de Barcelona, Rambla de Cataluña, núm. 126.

2. Este domicilio podrá ser modificado, pero siempre dentro de la ciudad de Barcelona, por acuerdo del Patronato de la Fundación, cumplimentando, a tal efecto, los requisitos administrativos establecidos.

3. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores la Fundación podrá ejercer parte de sus funciones administrativas en la ciudad de Madrid.

4. La Fundación, para un mejor desarrollo de su labor podrá, mediante acuerdo del Patronato, establecer subse-des, crear y suprimir delegaciones, establecimientos y dependencias en otras localidades de la Comunidad Autónoma catalana o del resto del territorio español.

5. A estos efectos, se crea la delegación administrativa de la Fundación en la ciudad de Madrid, en el lugar que se determine por acuerdo de la Junta de Patronato.

Capítol V. Dotación y aplicación de los recursos.

Artículo 8. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional. Esta dotación podrá ser incrementada por los bienes, derechos y acciones que posteriormente se aporten, a través de cualquiera de los medios admitidos en derecho, y siempre que el Patronato acuerde aceptarlos para aumentar la dotación o el capital fundacional.

Artículo 9. Las rentas del capital fundacional y los otros ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación se han de destinar, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de las finalidades fundacionales.

Artículo 10. Si la Fundación recibe bienes, derechos o acciones sin que expresamente se especifique su destino, el Patronato deberá decidir si han de integrarse en el capital fundacional o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 11. El Patronato está facultado para efectuar las modificaciones que considere necesarias en el capital fundacional, con el objetivo de dar un mejor cumplimiento a los fines fundacionales, y siempre de acuerdo con lo que aconseje la coyuntura económica del momento y, en todo caso, conforme a la legislación vigente.

Capítol VI. Órganos de gobierno de la Fundación.

Sección 1. De los órganos de gobierno.

Artículo 12.

1. El gobierno y la administración de la Fundación corresponden, con la distribución de competencias que se establecen en estos Estatutos, al Patronato; a la Presidencia; a la Comisión Permanente y a la Dirección de la Fundación.

2. Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus respectivas funciones y competencias con plena independencia y soberanía, y sin otras limitaciones que las que establecen estos Estatutos y las leyes, y con escrupuloso respeto a la voluntad de la institución fundadora, puesta de manifiesto en la escritura de constitución y en los Estatutos.

Dimarts, 7 de maig de 2013

3. La representación original y nata de la Fundación la ostenta el o la President/ta de ésta. No obstante, la representación podrá ser delegada en el/la Vicepresidente/ta, y, en su caso, en el/la Director/ra de la Fundación. En este último caso, será necesario apoderamiento especial.

Sección 2. Del Patronato.

Artículo 13.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y administración de la Fundación y, como a tal, le corresponde, entre otras funciones, la interpretación, el desarrollo y la ejecución de la voluntad manifestada por la institución fundadora en la escritura de constitución y en estos Estatutos.

2. El Patronato tiene las facultades de administración, gestión, disposición y gravamen de bienes de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación vigente en la materia y en los presentes Estatutos.

Artículo 14.

1. Igualmente corresponde al Patronato:

a) Aprobar el programa anual de actividades de la Fundación y dirigir su funcionamiento interno, ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de sus servicios, estableciendo los Reglamentos que considere pertinentes.

b) Decidir, de entre las finalidades fundacionales, aquellas que tengan que ser atendidas prioritariamente.

c) Aprobar las bases para el destino de los recursos y determinar la aplicación de las inversiones a realizar.

d) Formular y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación, el estado de cuentas, el inventario y el balance.

e) Aprobar la Memoria.

f) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción.

g) Nombrar y separar libremente al Director o Directora de la Fundación.

h) Crear, suprimir y modificar las plazas y puestos de trabajo de la plantilla de la Fundación.

i) Nombrar apoderados, generales o especiales, que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley o por estos Estatutos sean indelegables, pudiendo otorgar los oportunos poderes con facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente.

j) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener su productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y valores mobiliarios que no coticen en bolsa.

k) Contratar obras, suministros, servicios, consultorías y asistencias, y dar y recibir en arrendamiento todo tipo de bienes y servicios, siempre que su importe sea superior a 35.000 EUR (5.823.510.- pesetas), IVA excluido.

l) Modificar los Estatutos cuando convenga al interés de la Fundación, teniendo en cuenta la voluntad de la institución fundadora, y promover su fusión, escisión o extinción cuando no fuera posible cumplir sus objetivos.

m) Cualquier otra facultad que requiera la autorización del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.

2. No son delegables las funciones establecidas en los apartados a), b), d), e), i), k), l) y m) ni cualquier otra que tenga carácter no delegable, de acuerdo con la legislación vigente.

Dimarts, 7 de maig de 2013

Sección 3. Composición y carácter de los miembros de la Junta de Patronato.

Artículo 15.

1. El Patronato estará integrado por un mínimo de seis miembros y un máximo de cincuenta, de los cuales, como mínimo, cuatro miembros tendrán el carácter de Patrón institucional, y serán designados directamente por la institución fundadora y el resto será nombrado por acuerdo mayoritario del propio Patronato entre entidades y corporaciones, así como entre personalidades o instituciones que se hayan distinguido por su contribución en la Fundación o por su actividad en pro de las finalidades fundacionales. Serán Patronos institucionales, en todo caso, el/la Presidente/ta de la Diputación de Barcelona y tres Diputados/das designados/das por éste.

2. Todos los Patronos ejercerán su cargo por períodos de cuatro años, a contar desde la fecha de nombramiento, si bien, en el caso de los Patronos institucionales, este período coincidirá con el de los mandatos corporativos, siendo renovados automáticamente, en el momento de la constitución de las nuevas corporaciones locales.

3. Los restantes Patronos podrán ser indefinidamente reelegibles, pero la elección de los nuevos Patronos solamente se producirá cuando hayan cesado los que tengan que ser sustituidos. El cese de los Patronos no institucionales se producirá también automáticamente transcurridos cuatro años, a contar desde la fecha de su nombramiento, sea cual fuere la fecha de aceptación o toma de posesión del cargo.

Artículo 16.

1. El cargo de Patrono es personalísimo y, en principio, tan solo pueden ejercerlo los miembros del Patronato que tienen atribuida esta cualidad, sin que puedan delegar su representación.

2. No obstante, se podrá delegar el voto en otro miembro de la propia institución a la que representa, siempre y cuando se realice por escrito y se entregue antes o en el mismo momento de la celebración de la sesión, a la Secretaria de este órgano colegiado.

3. Si la calidad de Patrón es atribuida a una persona titular de un cargo puede actuar en nombre y representación suya la persona que, reglamentariamente le sustituya o aquélla que el titular haya designado o delegado por escrito.

4. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los gastos producidos por razón del ejercicio de su cargo.

Sección 4. Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 17.

1. El/La Presidente/ta del Patronato será el/la Presidente/ta de la Diputación de Barcelona y actuará como Vicepresidente/ta cualquiera de los tres miembros representantes de la Diputación de Barcelona, a los que hace referencia el artículo 15.1 de los presentes Estatutos, que actuarán como Patronos institucionales. No obstante, el Presidente del Patronato podrá ser representado por un diputado de la Diputación de Barcelona siempre que haya sido designado expresamente por escrito por parte del Presidente de ésta.

2. Corresponde al Presidente del Patronato:

a) Convocar, fijando el orden del día, y presidir las reuniones del Patronato, ordenar los debates y las votaciones, decidir los empates con voto de calidad y suspender y levantar las sesiones.

b) Nombrar y separar a la Gerencia.

c) Ejercer en caso de urgencia, y dando cuenta al Patronato en la primera sesión que se celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, de excepciones, de recursos y de reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

d) Ostentar la representación de la Fundación, por delegación permanente del Patronato, en todos los campos de su actividad, tanto en juicio como fuera de él, y por tanto puede comparecer, sin necesidad de previo y especial apoderamiento, ante toda clase de jurisdicciones, ya sean ordinarias o especiales, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Organismos Autónomos, Entes públicos y toda clase de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, incluidas las entidades bancarias de titularidad pública o privada, instituciones benéficas de cambio y

Dimarts, 7 de maig de 2013

ahorro sometidas a legislación especial y cualquier otra legalmente reconocida, pudiendo otorgar poderes a la persona que considere oportuna para el ejercicio de estas funciones de representación.

e) Ejercer las competencias de la Dirección en caso de vacante de la misma y hasta que se cubra la plaza en la forma prevista en estos Estatutos.

f) Todas las atribuciones que le delegue el Patronato y todas aquellas otras que sean necesarias para el desarrollo del objeto fundacional y no estén reservadas al Patronato de forma exclusiva, así como interpretar las dudas o cuestiones que se planteen en aplicación de los Estatutos, o en lo no previsto en los mismos.

Artículo 18. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en todas sus atribuciones, en los casos de vacantes, enfermedad, ausencia legal o reglamentaria, sin perjuicio de que pueda ejercer, además, las competencias que expresamente le delegue con carácter general o para una actuación determinada.

Sección 5. De la Secretaría de la Fundación.

Artículo 19.

1. El Patronato nombrará un Secretario o Secretaria, que podrá ser o no miembro de pleno derecho de éste.
2. En el caso de no ser miembro del Patronato tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto a sus sesiones, y deberá advertir de la legalidad de los acuerdos que pretenda adoptar aquel órgano colegiado.
3. El cargo de Secretario/ria lo será respecto a todos los órganos colegiados que se creen.
4. Cuando el/la Secretario/ria no sea miembro de la Junta de Patronato tendrá la función permanente de asesoramiento y soporte técnico a los órganos de gobierno de la Fundación; tendrá a su cargo la custodia de la documentación oficial del Patronato y redactará las actas de sus reuniones, que autorizará el/la Presidente/ta y con su visto bueno expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados así como de cualquier libro de actas, documentos o antecedentes de la Fundación, de acuerdo con el siguiente detalle de funciones que, a título indicativo, son:
 - a) Preparación de los asuntos que se hayan incluido en el orden del día de las sesiones del patronato, y, en su caso, de la Comisión Permanente.
 - b) La confección, junto con la Presidencia, de la convocatoria y orden del día y la notificación de éstas, a todos los miembros de pleno derecho del Patronato y de la Comisión Permanente.
 - c) La redacción de las actas del Patronato y de la Comisión Permanente así como la custodia de sus respectivos libros de actas.
 - d) La custodia, desde el momento de la convocatoria, de toda la documentación que integren los expedientes incluidos en el orden del día y la tramitación de las propuestas de acuerdo y demás documentación, a todos los miembros de pleno derecho del Patronato y de la Comisión Permanente.
 - e) Certificación de todos los actos y acuerdos adoptados por los órganos unipersonales y colegiados de la Fundación; así como, en su caso, de los antecedentes y documentos que constan en los archivos de la Fundación.
 - f) Las notificaciones y/o traslado de acuerdos adoptados por el Patronato y la Comisión Permanente.

5. El cargo de la Secretaría podrá ser remunerado, mediante retribución o indemnización por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados, en la cuantía y condiciones que se determine por el Patronato y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, en el caso de recaer el nombramiento en un funcionario/a. Todo ello, sin perjuicio, del derecho de ser indemnizado por los gastos que se ocasionen con motivo del ejercicio del cargo.

Sección 6. De la Comisión Permanente.

Artículo 20.

1. Se crea una Comisión Permanente, cuyo objetivo principal será impulsar el plan de trabajo de la Fundación así como el fomento de la participación de los Patronos en la toma de decisión, y agilizar este proceso.

Dimarts, 7 de maig de 2013

2. La Comisión Permanente es un órgano colegiado de carácter consultivo y no resolutorio.

3. Serán miembros natos de la Comisión Permanente la Presidencia y la Vicepresidencia de la Fundación. Asimismo, la Comisión Permanente estará constituida, además de por los miembros señalados anteriormente, por seis vocales de pleno derecho, pertenecientes al Patronato y nombrados por éste.

4. No obstante, algunos de los miembros de pleno derecho en representación de las instituciones públicas podrán tener carácter temporal y rotativo, de forma sucesiva, especialmente, por lo que hace referencia a los representantes de los Consejos y Cabildos Insulares, en la forma y por el plazo que determine el Patronato.

Artículo 21. La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Informar, con carácter previo a la aprobación por parte del Patronato, los presupuestos anuales, propuestos por la Dirección de la Fundación.

b) Informar, con carácter previo a la aprobación por parte del Patronato, las cuentas anuales.

c) Informar sobre la integración o separación de los miembros del Patronato, a propuesta de la Presidencia.

d) Proponer las líneas básicas de actuación para su preparación y confección del programa anual de actividades por parte de la Dirección de la Fundación.

e) Informar, con carácter previo a la aprobación por parte del Patronato, el Programa de actividades anual a desarrollar por la Fundación a propuesta de la Dirección de la Fundación.

f) Informar, con carácter previo a la aprobación por parte del Patronato, el programa anual de actividades a desarrollar por la Fundación, a propuesta de la Dirección de la Fundación; así como, proponer las líneas de actuación para su preparación y confección.

g) Informar, con carácter previo a la aprobación por parte del Patronato, la Memoria anual de actividades desarrolladas, que será elaborada y redactada por la Dirección de la Fundación.

h) Elaborar modelos y programas de gobierno y administración local que desarrollen las actividades de la Fundación.

i) Proponer actuaciones prioritarias en los ámbitos territoriales de cada una de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares integrantes de la Fundación, en función de programas específicos de carácter comunitario, estatal, autonómico o local.

j) Proponer grupos estables de trabajo de carácter jurídico, económico o técnico para la elaboración de propuestas concretas sobre temas relacionados con las finalidades de la Fundación.

k) Proponer la modificación de los Estatutos de la Fundación.

l) Cualquiera otra función que le atribuya expresamente el Patronato o el Presidente.

Artículo 22.

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será análogo al del Patronato, en cuanto a las normas y reglas sobre la convocatoria, orden del día, quórum de asistencia, quórum de votación y funciones de la Secretaría, en la forma regulada en los artículos 22 a 29, ambos inclusive, de los presentes Estatutos.

2. El/La Secretario/a del Patronato lo será también de la Comisión Permanente.

Sección 7. Del/la Director/a.

Artículo 23.

1. El/la Director/a de la Fundación será nombrado por el Patronato, a propuesta de la Presidencia, por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser nuevamente designado, una o más veces para tal cargo, una vez transcurrido el plazo máximo anteriormente señalado.

Dimarts, 7 de maig de 2013

2. La relación jurídica del/de la Director/ra con la Fundación se formalizará mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección, en la forma regulada en el RD 1382/85, de 1 de agosto, o el que legalmente le substituya.

3. Excepcionalmente, y en la forma que determine la legislación vigente, el cargo de Director/ra de la Fundación podrá recaer en una persona que tenga la condición de Patrón. En este caso, se estará, en cuanto a la relación jurídica, a lo que determine la legislación vigente y podrá ser retribuido por el ejercicio de sus actividades diferentes a las que implique el cargo de Patrón, en el marco de una relación contractual, incluidas las de carácter laboral.

4. Si el cargo de Director/ra recae en un Patrón será necesario la autorización previa del Protectorado, mediante declaración responsable del Patronato y conforme los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 24.

1. Son funciones del/la Director/a de la Fundación las siguientes:

a) Coordinar, promocionar y ejecutar los acuerdos, los planes y los programas de la Fundación que determine el Patronato.

b) Constituir formalmente, a propuesta de la Comisión Permanente, grupos técnicos de trabajo estables para el estudio de las disciplinas y actividades directamente relacionadas con el objeto fundacional. En este sentido, le corresponde también determinar los miembros, entre expertos y personas de reconocido prestigio en la materia.

c) Formular el proyecto de presupuestos y la propuesta del Programa anual de actividades.

d) Redactar y presentar la Memoria anual de las actividades desarrolladas, así como de los gastos realizados.

e) Ordenar cobros y pagos dentro de las normas de ejecución del presupuesto de la Fundación.

f) Ejercer la dirección administrativa así como, nombrar, contratar y dirigir al personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno; fijar sus condiciones económicas y laborales, y concertar y rescindir los contratos correspondientes, quedando excluido el nombramiento y separación de la Gerencia que corresponde al Presidente.

g) Proponer al Patronato la creación, supresión o modificación de plazas de la plantilla de personal así como, proponer el organigrama y la relación de puestos de trabajo de la Fundación.

h) Contratar obras, suministros, servicios, consultorías y asistencias así como, el resto de contratos administrativos o privados, siempre que su importe sea igual o inferior a 35.000 EUR (5.823.510.- pesetas) IVA excluido.

i) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato, salvo en el caso en que sea miembro, en el que tendrá voto.

j) Todas aquellas atribuciones de gestión o representación que el Patronato o el Presidente le otorguen para un mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación.

2. El/La Director/ra de la Fundación podrá delegar, por escrito y mediante resolución, el ejercicio de alguna de las competencias establecidas en el apartado anterior, en favor del/de la Gerente/ta, dando cuenta de dicha resolución al Patronato, en la primera sesión que se celebre.

3. No obstante, no serán delegables las funciones establecidas en los apartados a), c), d), y respecto a la h) sólo hasta 18.000 EUR, IVA excluido; en este caso la delegación también comportará la aprobación de los documentos contables necesarios. Tampoco serán delegables las competencias enumeradas en los apartados g) y i) del párrafo primero del presente artículo.

Capítulo VII. Régimen jurídico, de organización y funcionamiento del Patronato.

Artículo 25.

1. El Patronato se reunirá anualmente cuantas veces lo decida su Presidente o Presidenta o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, de acuerdo con los términos y requisitos legalmente previstos. En todo caso, se tendrá que celebrar al menos una sesión cada semestre.

Dimarts, 7 de maig de 2013

2. Cursará la convocatoria el/la Secretario/a, por mandato de la Presidencia, por cualquier medio idóneo, especialmente, el correo electrónico u otros medios telemáticos, con una semana de antelación.

3. En la convocatoria se hará constar el orden del día, la documentación relativa al mismo o la indicación de la dirección electrónica donde se podrá consultar, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

4. Durante la sesión no se podrán debatir ni aprobar otros asuntos más que los fijados expresamente en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de los Patronos designados y así lo acuerden por unanimidad.

5. Las reuniones del Patronato podrá celebrarse en el domicilio oficial de la Fundación o en el lugar que se consigne en la convocatoria, principalmente en la Delegación de Madrid a la que se hace referencia en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 26.

1. El Patronato quedará válidamente constituido para deliberar y tomar acuerdos cuando concurren a la reunión, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria será suficiente un tercio del número legal de sus miembros, que nunca podrán ser inferior a tres.

2. En el caso de que alguno de los Patronos mantuviese una relación laboral o profesional con la Fundación, para la válida constitución del Patronato, en el quórum mínimo de asistencia establecido en el párrafo anterior, tanto en primera como en segunda convocatoria, el número de Patronos con relación laboral o profesional con la Fundación ha de ser inferior al número de Patronos previsto para que el Patronato se considere válidamente constituido.

Artículo 27. Régimen de sesiones. Como regla general las sesiones se celebrarán, en régimen presencial de los Patronos. Excepcionalmente, y por causa debidamente motivada en el escrito de la convocatoria de las sesiones del Patronato, podrán celebrarse por vídeo conferencia o por otro medio de comunicación que garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, y la emisión del voto. Todo ello, conforme a los requisitos previstos en la legislación vigente, y en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

Artículo 28. Régimen de adopción de acuerdos. Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Patronos concurrentes a la reunión, salvo en los acuerdos que tengan por objeto la modificación de los Estatutos, la disolución del Patronato, la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior y la delegación de atribuciones o competencias a la Presidencia o a la Dirección de la Fundación, y en todos aquellos supuestos en que una norma con rango de Ley lo establezca, aprobación que habrá de realizarse con el quórum cualificado de los dos tercios del número legal de miembros.

Sección 1. De las actas y el Libro de Actas.

Artículo 29.

1. De cada reunión, el/la Secretario/a levantará la correspondiente acta que ha de incluir la fecha, lugar, hora de inicio y finalización de la sesión, orden del día, los asistentes, carácter de la sesión, resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia, los acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones y de las mayorías.

2. Las actas han de ser redactadas y firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a y podrá ser aprobados por el Patronato, en la misma sesión o en la sesión siguiente. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su aprobación, excepto si expresamente se prevee, a la hora de adoptar el acuerdo que no será ejecutivo hasta la aprobación del acta, o cuando quedase demorada su ejecutividad a un plazo determinado o al cumplimiento de una condición. En el caso de que el acuerdo o resolución legalmente tuviera que ser objeto de inscripción en algún registro público, su fuerza ejecutiva quedará demorada al momento de la inscripción.

3. El libro de Actas, que contendrá todas las solemnidades y prescripciones previstas en la normativa de régimen local respecto a los libros de los Plenos de las Corporaciones locales, será custodiado por la Secretaría del Patronato.

4. Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno colegiados de la Fundación serán expedidas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Capítol VIII. De los Patronos.

Sección 1. Miembros del Patronato.

Artículo 30.

1. Los miembros del Patronato, si son personas físicas, han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitado para ejercer cargo público o para administrar bienes.
- c) No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra el patrimonio, o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

2. Si los miembros del Patronato son personas jurídicas, se ha de estar a lo que establezcan los Estatutos respectivos en relación con la representación en los órganos de dirección y gestión de otras personas jurídicas.

Sección 2. Patronos honoríficos y colaboradores.

Artículo 31. El Patronato puede nombrar como Patronos honoríficos, sin los deberes y obligaciones inherentes al cargo de Patrono, a personas o entidades que, por su incidencia ciudadana y coincidencia con las finalidades de la Fundación, den prestigio y faciliten su presencia social.

Artículo 32. Las personas físicas o jurídicas que aporten bienes, donativos o cualquier otro medio personal o material a la Fundación serán consideradas como colaboradores de la Fundación y, a estos efectos, recibirán la correspondiente credencial.

Artículo 33. El título de Patrono de honor o las credenciales de colaborador darán derecho a recibir la Memoria anual y todas las publicaciones y folletos que se editen. Serán, además, invitados a todos los actos que organice la Fundación y convocados a reuniones especiales de tipo informativo o consultivo para dar su opinión y consejo sobre aquellos temas que afecten al funcionamiento de la Fundación.

Capítol IX. Conflicto de intereses.

Artículo 34. Código de conducta de la Fundación.

1. Hay conflicto de intereses cuando los Patronos, personal directivo o empleados de la Fundación intervengan en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen al mismo tiempo intereses de su puesto en la Fundación con intereses privados propios o intereses asimilados que se equiparan con interés personal, conforme a lo previsto en la legislación de Fundaciones.

2. Se equiparan al interés personal los siguientes supuestos:

a) En el caso de que se trate de una persona física, el de su cónyuge, el de otras personas en las que tenga especial vinculación por ligamen de afectividad, el de sus parientes en línea recta y en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y en el caso de las personas jurídicas con los que ejerzan funciones de administración o con los que constituyan, directamente o por medio de persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación vigente.

b) En los casos en que se trate de persona jurídica, el de sus administradores o apoderados; el de los socios de control y el de las entidades que formen una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Estas previsiones se entenderán actualizadas conforme a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 35.

1. Los Patronos y las personas indicadas en el párrafo primero del artículo anterior han de abstenerse de participar en todo tipo de negocio o actividad financiera que pueda comprometer la objetividad en la función de la Fundación.

Dimarts, 7 de maig de 2013

2. Los Patronos y personas indicadas en el párrafo primero del artículo anterior en ningún caso podrán mantener relación profesional o laboral retribuida con la Fundación.

a) Los Patronos y el resto de las personas a que se refiere el párrafo primero del artículo 33 no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por esta Fundación. Tampoco podrán establecerse contratos de compra venta o arrendamiento de bienes inmuebles o bienes muebles de extraordinario valor, préstamo de dinero ni prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los Patronos y las personas indicadas anteriormente.

b) Los Patronos y el resto de las personas a que se refiere el párrafo primero del artículo 33 solamente pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los intereses particulares del Patrón o persona asimilada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato ha de adoptar una declaración responsable en tal sentido y la ha de presentar al Protectorado, conjuntamente con la documentación justificativa pertinente, a los efectos legalmente previstos en la normativa aplicable.

c) Durante los dos años posteriores al cese como patrón no se pueden realizar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por esta Fundación.

Capítulo X. Del personal.

Artículo 36.

1. La Fundación, para el cumplimiento de sus finalidades contará con personal idóneo y suficiente.

2. Como regla general, el personal de la Fundación quedará adscrito a la misma en régimen de derecho laboral y sometido, a tales efectos, al Estatuto de los Trabajadores o Ley que lo sustituya, salvo en los supuestos en que se traten de funcionarios adscritos a la Fundación y dependientes de cualquiera de las Entidades Públicas representadas en el Patronato. En este caso, quedarán en la situación administrativa funcional que les corresponda de conformidad con la legislación sobre función pública que les sea de aplicación.

Artículo 37. La Gerencia.

1. La Presidencia de la Fundación podrá nombrar un/una Gerente para ejecutar, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirección de los servicios administrativos y del personal.

b) Coordinación y gestión de los servicios generales.

c) La coordinación e impulso, de acuerdo con las directrices de la Dirección de la Fundación, de las funciones realizadas por las Áreas, Departamentos, Subdirecciones que acuerde crear el Patronato.

d) La gestión y ejecución de los presupuestos.

e) Asesoramiento y elaboración de informes y dictámenes en su caso.

f) La preparación, bajo la dirección de la Secretaría General de la Fundación, de la convocatoria y de las órdenes del día de la Comisión Permanente y de la Junta de Patronato, así como la ejecución de todos los acuerdos.

g) La representación de la Fundación por delegación de la Dirección.

h) La gestión administrativa de publicación y, en su caso, la contratación por delegación de la Dirección, dentro de sus competencias estatutarias.

i) La coordinación de los Grupos técnicos de trabajo o grupos de reflexión, cuando así lo determine la dirección.

j) Y todas aquellas que le sean encomendadas o delegadas por la dirección de modo expreso y mediante resolución, y en especial, las referenciadas en el párrafo 2 del artículo 24 de los presentes Estatutos.

2. La relación jurídica entre la Gerencia y la Fundación será de carácter laboral. A estos efectos, se formalizará un contrato de relación laboral de carácter especial de alta dirección, en la forma regulada en el RD 1382/85, de 1 de agosto; salvo que tenga la condición de funcionario, en cuyo caso quedará en la situación administrativa que le corresponda de conformidad con la legislación sobre función pública que le sea de aplicación.

Dimarts, 7 de maig de 2013

Capítol XI. Patrimoni i règim econòmic.

Artículo 38. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier clase.

Artículo 39.

1. El Patronato tendrá plena autonomía para la gestión de sus propios recursos dentro de los límites y órdenes o instrucciones legalmente previstas para los actos de disposición, y en especial, para la enajenación, gravamen o cualquier acto de disposición de bienes y derechos que integren el patrimonio fundacional. Las dotaciones económicas y los bienes destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solamente podrán ser enajenados o gravados a título oneroso, respetando, en todo caso, las condiciones impuestas por los fundadores o por los aportantes. En cualquier caso, el importe económico obtenido por la enajenación o gravamen se ha de reinvertir en la adquisición o mejora de otros bienes, aplicando, en todo caso, el principio de subrogación real.

2. En el caso de que existan circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento, total o parcial, del deber de reinversión, el Patronato, antes de acudir al acto de disposición, ha de presentar una declaración responsable al Protectorado, en la que se hagan constar estas circunstancias, acompañado de un informe suscrito por técnico independiente que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. Asimismo, el Patronato ha de justificar la finalidad a que se destine el producto que no sea objeto de reinversión y siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

3. La necesidad o conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen, directa o indirectas, han de estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer estos actos de disposición, ha de contar con la información adecuada para la toma de decisión responsable.

4. Se requiere la previa autorización del Protectorado para los actos de disposición, gravamen o administración extraordinarios en los casos siguientes:

a) Si el donante así lo ha exigido expresamente.

b) Si lo establece una disposición estatutaria.

c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considera administración extraordinaria las acciones y/o actividades que se excluyen de la gestión normal y ordinaria de la Fundación.

6. El Patronato puede acordar, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones pertinentes en las inversiones del Patrimonio fundacional.

7. Para la realización de actos de disposición sobre bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional o para la aceptación de herencias, legados u otros bienes o derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

8. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, en la forma prevista en el párrafo cuarto anterior, para su aprobación será necesario el voto favorable de los dos tercios del número total de Patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

9. Respecto a la contratación, la Fundación se regirá por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normativa que la sustituya y, en especial, por las Instrucciones de Contratación aprobadas por el Patronato.

Artículo 40.

1. Son ingresos de la Fundación afectos al cumplimiento de las finalidades fundacionales:

a) Las rentas que se obtengan del capital fundacional.

Dimarts, 7 de maig de 2013

- b) Los ingresos procedentes de las actividades y servicios remunerados que preste.
- c) El importe de las aportaciones, subvenciones, donativos, legados y herencias (las cuales se aceptarán solamente a beneficio de inventario) que reciba.
- d) Y los otros que se deriven de la administración de su patrimonio.

2. La Fundación ha de destinar al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70% de sus ingresos. El resto se ha de destinar, bien al cumplimiento diferido de las finalidades, bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato ha de aprobar la aplicación de los ingresos, que se han de hacer efectivos en el plazo de cuatro ejercicios económicos, a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

3. Si la Fundación recibiese bienes, derechos o acciones, sin que expresamente se especifique su destino, el Patronato ha de decidir, bien si integra las mismas en la dotación, o bien, si acuerda su aplicación directamente a la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 41.

1. El funcionamiento económico del Patronato se regulará en régimen de presupuesto anual. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de los derechos aprobados y de las obligaciones contraídas durante un ejercicio económico (que comprenderá desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año), en relación a los servicios que debe prestar la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

2. El Patronato aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior, antes del 31 de diciembre de cada año. En caso contrario, se entenderá prorrogado automáticamente.

3. Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato, sin contar a estos efectos, el coste de las funciones de Dirección, no podrán superar el 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio económico.

Artículo 42. La gestión económico-administrativa de la Fundación y la tramitación de los asuntos que se deriven, corresponderá a la Gerencia de la Fundación, ateniéndose a las decisiones y los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 43.

1. Anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico y en relación con el cierre del ejercicio el 31 de diciembre del año anterior, el Patronato tiene que formular y aprobar el inventario y las cuentas anuales.

2. Las cuentas anuales están integradas por:

- El balance de situación que refleje claramente y con exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha mencionada.
- La cuenta de resultados.
- El estado de cambios en el patrimonio neto.
- El estado de los flujos del efectivo.
- La memoria de las actividades realizadas durante el año.

3. La gestión económica del patrimonio de la Fundación ha de ser suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales, concretamente, ha de designarse el nombre de los beneficiarios y los servicios que estos han recibido; así como, los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de designación en su caso y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación y los preceptos legales.

Dimarts, 7 de maig de 2013

Artículo 44.

1. El Patronato, una vez aprobadas las cuentas, en la forma y términos establecidos en el artículo anterior, tendrá la obligación de presentar las mismas al Protectorado en el término de 30 días, a contar desde su aprobación por el Patronato.
2. Como regla general, las cuentas anuales estarán sujetas a la fiscalización a posteriori de la Intervención general de la Diputación de Barcelona, a través de la técnica de muestreo.
3. No obstante, las cuentas anuales se han de someter a una auditoria externa, cuando se den las circunstancias legalmente previstas. No obstante, aún en el caso de que no se produzcan estas circunstancias, si una tercera parte de los Patronos lo demandase por razones justificadas, se deberá convocar una reunión del Patronato, en el plazo de dos meses a contar desde la petición, con la finalidad de acordar la realización o no de la auditoria externa solicitada por alguno o algunos de los Patronos.

Capítulo XII. Extinción de la Fundación: causas y procedimiento.

Artículo 45.

1. Con independencia de las causas de extinción previstas legalmente, la extinción de la Fundación podrá ser acordada por el Patronato cuando las circunstancias evidencien la necesidad o justificada conveniencia de disolverla, por imposibilidad material de realizar la finalidad fundacional o por la falta de medios económicos necesarios para hacerlo, teniendo siempre en cuenta la voluntad de la institución fundadora, manifestada en el acto constitutivo y en estos Estatutos.
2. También podrá aprobarse, en su caso, la fusión y escisión, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.
3. En caso de extinción de la Fundación, el patrimonio o remanente económico, si lo hubiese, una vez satisfecho el pasivo, revertirá íntegramente en la Diputación de Barcelona.

Artículo 46. Procedimiento de disolución.

1. El Patronato podrá optar, a la hora de proceder a la liquidación del patrimonio fundacional por uno de los dos sistemas de liquidación previstos en la legislación vigente, acordándose bien la liquidación de activos y pasivos, bien el sistema de cesión global.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se acordará:
 - a) Que en el caso de haber optado por utilizar el sistema de liquidación de activos y pasivos, la liquidación ha de llevarse a término por el Patronato, los liquidadores, si los hubiera, o subsidiariamente, por el Protectorado. El patrimonio remanente se adjudicará a la Diputación de Barcelona, con la previa autorización del Protectorado.
 - b) En el caso de haber optado por utilizar el sistema de cesión global, se acordará igualmente la cesión de todos los activos y pasivos de la Fundación, en favor de la Diputación de Barcelona. Si bien, previamente será necesaria su publicación en los términos previstos en la legislación vigente y la autorización del Protectorado, antes de proceder a la adjudicación de todo el patrimonio resultante a la Diputación de Barcelona.
 - c) En el caso de que no pueda llevarse a cabo la liquidación por el sistema de cesión global, obligatoriamente se ha de proceder a la liquidación de activos y pasivos y del remanente que resulte ya su aplicación en favor de la Diputación de Barcelona.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley 4/2008, de 24 de abril, por la que se regula el libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas y las disposiciones que en un futuro se puedan aprobar y que la substituyan, complementen o modifiquen.

Segunda. Se deja sin efecto en toda su extensión los vigentes Estatutos de la Fundación."

Dimarts, 7 de maig de 2013

Segundo.- EXPONER AL PÚBLICO el acuerdo de aprobación inicial de los nuevos Estatutos, en forma de Texto refundido, mediante anuncio en el BOE y en el DOGC, durante el plazo de 30 días hábiles, a los efectos de la presentación de alegaciones, reclamaciones y sugerencias. Así como dar vista y audiencia, por un plazo de 30 días hábiles a todos los Patronos, a los efectos de la presentación, en su caso, de alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en el bien entendido que si en el plazo de exposición al público y de audiencia y vista a los patronos no se presentase ninguna alegación, reclamación o sugerencia, los Estatutos aprobados inicialmente se entenderán, a todos los efectos legales, aprobados definitivamente sin ulterior trámite.

Tercero.- Una vez aprobado definitivamente ELEVAR EL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL a escritura pública notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley catalana 4/2008, de 24 de abril.

Cuarto.- ACORDAR que una vez formalizada la escritura pública notarial de la aprobación del Texto Refundido de los Estatutos reguladores de la Fundación Democracia y Gobierno Local, SOMETER LOS MISMOS A LA APROBACIÓN DEL PROTECTORADO, Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, Fundaciones, de conformidad con el artículo 335-1.1 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, por la que se aprueba el libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas Jurídicas.

Quinto.- AUTORIZAR tan ampliamente como sea posible en derecho, al Presidente de la Fundación, Excmo. Sr. D. Salvador Esteve i Figueras, para dictar cuantos actos y resoluciones, públicos y privados, que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo y, especialmente, para ELEVAR la aprobación de los presentes Estatutos a escritura pública notarial, y a la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

Sexto.- PUBLICAR ÍNTEGRAMENTE los Estatutos aprobados, en forma de Texto Refundido, en el BOE a los efectos legales oportunos.

Séptimo.- DAR TRASLADO de este acuerdo a todos los miembros de pleno derecho del Patronato, a la Gerencia, a la Secretaria de la Fundación, así como a la Intervención y Tesorería de la Diputación de Barcelona, a los efectos legales oportunos."

El expediente podrá ser consultado por cualquier persona interesada en la Secretaría General de la Diputación de Barcelona (Rambla Catalunya, núm. 126, 6ª planta, de la ciudad de Barcelona) y en la oficina de la Fundación Democracia y Gobierno Local (C/ Velázquez, núm. 90, 4ª planta, de la ciudad de Madrid).

El período de información pública a lo largo del cual se podrán formular alegaciones, reclamaciones y sugerencias será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de referencia en el Boletín Oficial del Estado.

Barcelona, 2 de mayo de 2013
La secretaria general, Petra Mahillo García